



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto Número: 00256

Popayán, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **ADRIANA MARIA ESCOBAR LUNA** – neuroadrianae@gmail.com, formuló proceso «2024-00059-ACCIÓN DE TUTELA» contra **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA** - notificaciones.educacion@cauca.gov.co y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** - notificacionesjudiciales@cns.gov.co, por medio de la cual pretende se le garanticen los derechos fundamentales al debido proceso del concurso, el trabajo, igualdad, acceso y ejercicio del cargo público en relación con el mérito.-

Manifestó la accionante que participó en concurso de méritos para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 Grado 5 identificado con el código OPEC 7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN DEL CAUCA y habiendo quedado en firme la lista de elegibles ocupó el quinto puesto, pero a pesar que los aspirantes que la anteceden desistieron no ha sido nombrada, por lo cual considera se vulneran sus derechos fundamentales. -

Como el escrito introductorio se ajusta a las exigencias, del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la tutela y, a su vez, a decretar las pruebas de oficio que considera necesario el Juzgado para poder decidirla.

Así mismo, el Despacho considera pertinente vincular a las personas incluidas en la lista de elegibles, conforme a la Resolución No. 5846 de 10 de noviembre de 2021, para que en su calidad de aspirantes al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, sean notificados por intermedio de las accionadas, así como a la persona que actualmente ocupa el cargo al cual aspira la accionante a fin de que ejerzan el derecho de contradicción que les asiste,

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente «**ACCIÓN DE TUTELA**» promovida por la señora **Adriana Maria Escobar Luna** contra **Secretaria De Educación Del Cauca Y Comisión Nacional Del Servicio Civil**.

Proceso : 19001-31-03-005-2024-00059-00-ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : ADRIANA MARIA ESCOBAR LUNA
Demandado : SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA - CCOMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los señores: **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRON, CLAUDIA ESPERANZA GÓMEZ PELAEZ, VIVIANA SUAZA y ELISANDER CASTRO PINEDA y a la persona que actualmente ocupa el cargo al cual aspira la accionante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión. –**

TERCERO: ORDENAR se oficie a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, anexándole copia de este proveído y del escrito de tutela, solicitándole su colaboración para que surta el acto procesal de la notificación a los vinculados: **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRON, CLAUDIA ESPERANZA GÓMEZ PELAEZ, VIVIANA SUAZA, ELISANDER CASTRO PINEDA y a la persona que actualmente ocupa el cargo al cual aspira la accionante** y una vez lo haga, le allegue al Juzgado la constancia de esa notificación, la que deberá surtir, a través de la página web dispuesta para adelantar el PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, en el término perentorio de un (01) día. –

CUARTO: ORDENAR se proceda a notificarle la presente acción de amparo a la accionada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a los vinculados **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRON, CLAUDIA ESPERANZA GÓMEZ PELAEZ, VIVIANA SUAZA, ELISANDER CASTRO PINEDA y a la persona que actualmente ocupa el cargo al cual aspira la accionante, concediéndoles un término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación aquí dispuesta, para que ejerzan su derecho de defensa presentando y/o solicitando las pruebas que consideren hacer valer y se manifiesten sobre los hechos en que se soporta la tutela.**

QUINTO: DÉSE a la presente acción el trámite preferencial previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.-

SEXTO: DISPONER que se le notifique esta providencia a la parte accionada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a los vinculados **NIDIA ONEYDA GAVIRIA GIRON, CLAUDIA ESPERANZA GÓMEZ PELAEZ, VIVIANA SUAZA, ELISANDER CASTRO PINEDA**, como a la tutelante, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591.-

LÍBRENSE oficios.-

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades accionadas y a los vinculados que en caso de no cumplir con las órdenes judiciales, podrán ser sancionados

Proceso : 19001-31-03-005-2024-00059-00-ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : ADRIANA MARIA ESCOBAR LUNA
Demandado : SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA - CCOMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVILY OTROS

con desacato en la forma prevista en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que prevé arresto y multa para quien incumpla una orden proferida con base en el trámite de tutela.-

PRUEBAS DE OFICIO

a.- Oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA, a fin de que en el mismo término que tiene para contestar la tutela, le informe al Juzgado sobre los siguientes hechos: *i.-* Si dentro del PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 7161, - GOBERNACION DE CAUCA, se encuentra pendiente de realizar el nombramiento del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, indicando *ii.-* las razones por las cuales no se ha nombrado y si en turno se encuentra la señora ADRIANA MARIA ESCOBAR LUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.610.576 o en su defecto, si existe otra persona con mejor derecho, para ocupar el cargo al cual aspira, *iii.-*. En caso de que la accionante sea la aspirante que sigue en la lista, si se encuentra en proceso de nombramiento, en qué etapa del proceso se encuentra o cuales son las razones por las cuales no la ha nombrado. -

b.- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que en el mismo término que tiene para contestar la tutela, le informe al Juzgado sobre los siguientes hechos: *i.-* Si dentro del PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 7161, - GOBERNACION DE CAUCA, se encuentra pendiente de realizar el nombramiento del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, indicando *ii.-* cual es el procedimiento que debe seguir la señora ADRIANA MARIA ESCOBAR LUNA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.610.576 a fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, dentro del 7161, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA. *iii.-* ó si existe otra persona con mejor derecho que la señora ESCOBAR LUNA, para ocupar el cargo al cual aspira. -

LIBRÉNSE oficios.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aea5d87399f0afe4785adb4842e655f123f36114250fba874dcdcbcd1e551d7**

Documento generado en 18/03/2024 04:39:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>